

CESIÓN DE VIARIO O DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO.

Si, como condición de una licencia urbanística, debe ceder al Ayuntamiento terrenos de su propiedad destinados en el planeamiento a viario o espacios públicos, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Si la porción de suelo a ceder no se encuentra ya segregada, **deberá solicitar a la Concejalía de Urbanismo declaración de innecesiedad de licencia de parcelación**, aportando la documentación necesaria, que podrán encontrar a su disposición en el catálogo de servicios establecido en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace web <https://www.alicante.es/es/tramites/licencias-parcelacion-segregacion-o-division-terrenos-o-declaracion-innecesiedad>.

2. Una vez emitida la declaración de innecesiedad de licencia de parcelación, el interesado solicitará a la Concejalía de Patrimonio la cesión de la porción de suelo destinada a viario. Esta petición se acompañará de los siguientes documentos:

- Instancia identificando la porción de suelo a ceder y manifestando la intención de cederla.
- Indicación del procedimiento iniciado para la obtención de licencia de obras, en su caso.
- Copia del Decreto sobre innecesiedad de licencia de parcelación.
- Copia del Proyecto de Segregación presentado a Urbanismo para obtener la declaración anterior.
- Informe de representación gráfica georreferenciada complementaria o alternativa de la finca que se cede (1).
- Copia de la escritura de propiedad.
- Nota simple del Registro de la Propiedad actualizada, con antigüedad máxima de 1 año desde su expedición.
- Poder de representación, si el compareciente lo hace en nombre de tercera persona.

En todo caso, las personas interesadas podrán ejercitar su derecho a no presentar documentación que ya obre en poder de la Administración, o haya sido elaborada por ésta. En tal caso deberán indicar la Concejalía en la que obre la documentación y la referencia del expediente cuando ello sea posible.

Una vez recabada la solicitud y su documentación, el procedimiento constará de los siguientes trámites:

- Subsanación, en su caso, por falta de algún documento exigido o por defectos en los aportados.
- Petición de más documentación u otros trámites complementarios, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.
- Informe técnico de comprobación de que las coordenadas presentadas se ajustan al contenido de la licencia de segregación.

- Informe jurídico con propuesta de clausulado para la aceptación de la cesión.
- Trámite de audiencia al interesado por un plazo de 10 días hábiles.
- Decreto del Alcalde o Alcaldesa, o en el Concejal o Concejala en quien delegue, de aceptación de la cesión.
- Formalización de la cesión en acta administrativa.

El plazo para resolver y notificar será de 3 meses contando desde la fecha de registro de la solicitud. Transcurrido ese plazo sin una resolución favorable, los particulares podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Normativa de aplicación:

- Ley Hipotecaria, en su versión actual dada por la Ley 13/2015, de 24 de julio.
- Ley del Catastro Inmobiliario, en su versión actual dada asimismo por la citada Ley 13/2015.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Notas:

(1). La reciente modificación de la Ley Hipotecaria llevada a cabo por la Ley 13/2015, de 24 de junio, pretende incrementar la coordinación entre el Registro de la Propiedad y el Catastro y ha elevado considerablemente el nivel de representación gráfica de las fincas a inscribir en el Registro de la Propiedad.

Toda la información sobre formato de intercambio GML se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.catastro.minhap.es/esp/faqs_catastro_registro.asp